



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0359

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

23 JUL 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02972 de fecha 01 de julio del 2021; Informe N° 0551-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2021; Oficio N° 853-2021-GRP-440010-440015 de fecha 06 de julio del 2021; Memorandum N° 0154-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2021; Informe N° 008-2021-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 12 de julio del 2021; Memorandum N° 0163-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de julio del 2021; Informe N° 055-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2021; Informe N° 182-2021/GRP-440010-440013-440013.04-440013.04/03 de fecha 13 de julio del 2021; Informe N° 0582-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de julio del 2021; Escrito de Registro N° 03189 de fecha 14 de julio del 2021; Informe N° 0582-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de julio del 2021; Proveedor de la Dirección de Transporte terrestre de fecha 19 de julio del 2021 y demás actuados en doscientos veintitrés (223) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 02972 de fecha 01 de julio del 2021, el señor **JAIME SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL** solicita Autorización para realizar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **A1A-957, A3H-952 y C5E-965** y la habilitación de los conductores señores Victor Hugo Becerra Zavala, Miguel Ángel Saavedra Moscol y César Arturo Infante Gallardo.

Que, a través del Informe N° 0551-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 02972 de fecha 01 de julio del 2021, presentado por el señor **JAIME SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 853-2021/GRP-440010-440015 de fecha 06 de julio del 2021, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, mediante el Oficio N° 853-2021/GRP-440010-440015 de fecha 06 de julio del 2021, se le notificó a la empresa recurrente con las siguientes observaciones: a) En cuanto al requisito N° 1, no se ha adjuntado la Declaración suscrita por los socios de la empresa señores: Graciela Mercedes Moscol De Ssavoredra, Miguel Angel Saavedra Moscol y Gianina Verónica Senmache Suarez de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de dominio o Delito Tributario, b) Con respecto al requisito N° 03, si bien se ha anexado la inscripción de la Constitución de la persona jurídica de derecho mercantil en los Registros Públicos no se ha adjuntado la copia fotostática de la escritura pública de constitución, donde se verifique que el monto del capital se encuentra suscrito y pagado, y que el mismo no es menor a 100 UIT, c) En atención al requisito N° 18, no se ha anexado del Registro Único de Contribuyente (Ficha RUC) y d) En relación al requisito N° 20, si bien ha



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0359

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura,

23 JUL 2021

presentado declaración jurada de contar con el patrimonio mínimo exigido, en la misma se ha consignado un monto distinto al que corresponde actualmente, el cual deberá ser corregido, resaltando que no deberá ser menor de 100 UIT (s/ 440,000.00), bajo apercibimiento que, en caso de no regularizarlas, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, el señor **JAIME SAAVEDRA TRASMONTE** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL** ha presentado el escrito de registro N° 03189 de fecha 14 de julio del 2021 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar las observaciones que le fueron notificadas mediante el Oficio N° 853-2021/GRP-440010-440015 de fecha 06 de julio del 2021, al respecto se verifica que con respecto a la observación realizada al requisito N° 01, N° 03 y N° 20 se ha cumplido con anexar la documentación correspondiente; no obstante, se observa que en la copia de Constitución de la empresa se ha señalado como capital suscrito y pagado, el monto de Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/. 435,000.00), no cumpliendo de esta manera con una de las Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos estipulada en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta (70%) cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte. Esta determinación requiere de una Ordenanza Regional debidamente motivada"* y faltando a lo señalado en su propia Declaración Jurada en la que ha precisado que cuenta con el patrimonio requerido. Asimismo no se ha anexado la documentación relacionada a la observación realizada al requisito N° 18.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, a través del Memorandum N° 0155-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de julio del 2021, se ha cumplido con solicitar información a la Oficina de Administración sobre el registro detallado y actualizado de deudas pendientes de pago por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, oficina que ha proporcionado respuesta mediante Informe N° 182-2021/GRP-440010-440013-440013.04 de fecha 13 de julio del 2021, comunicando que la **EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL** cuenta con las siguientes deudas: a) RDR N° 0142-2019 por el importe de Dos Mil Setenta y Cinco soles (S/ 2,075.00); b) a) RDR N° 180-2019 por el importe de Dos Mil Setenta y Cinco soles (S/ 2,075.00) y c) RDR N° 0447-2019 por el importe de Dos Mil Setenta y Cinco soles (S/ 2,075.00), ascendiendo al monto total de Seis Mil Doscientos Veinticinco 00/100 Soles (S/ 6,225.00).

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y que el numeral 16.2 del artículo antes indicado prescribe: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0359** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, **23 JUL 2021**

le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar presentada por el señor **JAIME SAAVEDRA TRASMONTÉ** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL**, mediante Escrito de Registro N° 02972 de fecha 01 de julio del 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BELGICA SRL**, en su domicilio ubicado en Calle Las Palmas Mz A Lote 13 AA.HH. Buenos Aires - Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901